



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yeimy Cecilia Díaz Roa en representación de Luisa Alejandra Beltrán Díaz
Demandado	Joban Mauricio Beltrán Navas
Radicación	50001 31 10 003 2013 00789 00
Asunto	Autorizar cobro depósitos judiciales
Fecha de la providencia	Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud de la parte actora (*06CorreoSolicitud*), se **DISPONE:**

Como quiera que Yeimy Cecilia Díaz Roa carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogada que la habilite para actuar en causa propia, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial que antecede suscrito por la misma; debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial

* Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y con el fin de garantizar los derechos que le asisten a Luisa Alejandra Beltrán Díaz y conforme al poder visto *pág 196-01CuadernoEjecutivo*, AUTORIZAR a la abogada Anyi Sulay Molina García para que retire y cobre los títulos judiciales que le corresponden a la señora Yeimy Cecilia Díaz Roa.

*Indicar a la parte actora al correo electrónico yydiazroa@gmail.com, que para reclamar los depósitos judiciales, por cuotas alimentarias de su hija menor, también se encuentra la modalidad de crear orden de pago permanente, debiendo realizar los trámites respectivos.

Privilegiar en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 71 del 11/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria